



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rdo. 631304003001-2020-00255-00  
Sus. 02.10.20.115.270.30-1192

Antes de resolver la admisión de la demanda para proceso **VERBAL ESPECIAL** previsto en la Ley 1561 de 2012, para **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **Liliana Garibello Camacho** contra el señor **Norberto Polania Toledo, fallecido, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma, y con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de su artículo 6º, sobre el predio objeto de proceso, esto es el ubicado en la calle 11 A No. 8-28 de Barcelona, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-30974, en consecuencia, **LÍBRESE** comunicación a las siguientes entidades: al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, información que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se le remita, sin costo alguno.

Al doctor Francisco Carlos Alberto Toro Puerta, se le reconoce suficiente personería para actuar como apoderado de la señora Liliana Garibello Camacho.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22a51f59cf9ec407370851bac82c5e9612c3f58e3a08004981d90cf4018c7a02**

Documento generado en 27/11/2020 06:08:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
[i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)